

Guadalajara, Jal., 01 de julio de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenas tardes.

Iniciamos la Vigésima Sexta Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al 1° de julio de 2013.

Solicito al Secretario General de Acuerdos, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con gusto, Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este salón de plenos los señores magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia se declara abierta la sesión. Y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de

identificación, actores, autoridades y órganos responsables, que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Para continuar, solicito al Secretario Luis Espíndola Morales, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 37 de 2013, turnado a la ponencia del señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Adelante, señor Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Espíndola Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 37 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a través de su comisionado suplente, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, quien controvierte la sentencia de 14 de junio del año en curso, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de la citada entidad federativa, mediante la cual revocó por cuestión de incompetencia, la resolución del referido consejo estatal electoral y determinó conocer de los recursos de revisión locales a través del recurso de apelación.

En el proyecto se propone declarar infundado el motivo de agravio que formula el instituto político actor, conforme a lo siguiente:

A diferencia de lo sostenido por el impetrante, en el sentido de que la sentencia controvertida se sustentó en una normativa en existente, porque la misma no siguió el procedimiento legislativo atinente, lo cierto es que, como se razona en la consulta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 93 de 2011, ordenó al titular del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, la publicación del decreto 110 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Estatal Electoral de dicha entidad federativa, quien en cumplimiento a esa ejecutoria, procedió a publicarlo en el boletín oficial, sin que en el caso, se advierta que las partes de la referida controversia constitucional, hubieran manifestado oposición o irregularidad alguna con dicho cumplimiento, no obstante las vistas

ordenadas para ello, por lo que en su oportunidad, se tuvo por satisfecha la referida ejecutoria.

En este sentido, en la propuesta se expone que tampoco pasa inadvertido que en los autos de la citada controversia constitucional, el 17 de junio del año en curso, se declaró improcedente la solicitud de incumplimiento de mesa directiva del Congreso del estado de Sonora, ya que como se mencionó, dicha ejecutoria y la publicación del referido decreto, se tuvieron por cumplidos en los términos en los que se llevaron a cabo por el titular del ejecutivo de dicha entidad federativa.

En atención a lo anterior, en el proyecto se razona que actualmente no se advierte la existencia de alguna controversia o acción de inconstitucionalidad en relación con el tema en cuestión, toda vez que este aspecto no se desprende de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite y son objeto del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De esta manera, ante la falta de elementos que permitan corroborar los enunciados que formula el partido político impetrante, en la consulta se arriba a la convicción de que no se actualiza la violación al principio de legalidad en el actuar del Tribunal responsable, toda vez que dicha autoridad, aplicó la norma publicada en el momento de la emisión de la sentencia reclamada, sin que en el caso, se adviertan elementos que permitan arribar a las premisas en las que se basa el partido político actor.

Así, al resultar infundado el agravio planteado por el instituto político enjuiciante, se propone confirmar en lo que fue objeto de impugnación la sentencia combatida.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A favor del proyecto, por ser mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: En los términos de la propuesta del Magistrado Aguilar.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario. Esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 37 de 2013:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Solicito atentamente al Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 145 y 147, ambos de este año.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución, relativo al juicio ciudadano 145 de este año, promovido por Oscar Arturo Ayala Galindo por derecho propio, contra actos relacionados con el proceso de selección de candidatos a la Presidencia Municipal de Juárez, Chihuahua, emitidos, tanto por el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en dicha localidad, como por la Comisión Nacional de Elecciones, del citado instituto político, así como la omisión de resolución por parte de esta última, de diverso medio de impugnación partidista presentado el 21 de febrero pasado.

En el proyecto se propone desechar el juicio ciudadano de cuenta, en virtud de que respecto a las tres cuestiones impugnadas en la demanda, operan diversas causas de improcedencia.

En primer lugar, respecto a la omisión de resolución de diverso juicio de inconformidad partidista, que fuere presentado por el actor el día 21 de febrero del presente año, se considera que cobra vigencia la causal de improcedencia prevista en los artículos 9, párrafo tercero, en relación con el 15, párrafo dos, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, toda vez que no se acreditó la existencia de la omisión reclamada.

Se arriba a la anterior conclusión, toda vez que la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, acreditó haber emitido resolución en el medio impugnativo partidista, de cuya omisión se duele el ciudadano actor el 8 de marzo pasado, es decir, previo a la presentación de la demanda del juicio ciudadano de cuenta, misma que fue instada el 7 de junio.

Por tanto, es inconcluso que al haberse acreditado el dictado de la resolución atinente de manera anticipada a la presentación de este medio, es que se considera una inexistencia de la omisión reclamada, por lo que procede a decretar el desecharamiento en cuanto a esa materia de impugnación.

Ahora bien, por lo que hace a la impugnación del acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, de fecha 14 de mayo pasado, mediante el cual se determinó la validez del proceso interno de selección de candidato a Presidente municipal para

el ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, así como tener a la ciudadana María Antonieta Pérez Reyes como candidata electa para el citado cargo, se propone tener por actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo uno, inciso b), en relación con el noveno, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en razón de que su impugnación fue presentada fuera del plazo previsto para tal efecto.

Lo anterior, pues para que la demanda pudiera ser atendida por este órgano jurisdiccional vía per saltum, era necesario que la impugnación fuera presentada dentro del plazo establecido para el medio de impugnación partidista procedente, lo que en la especie no ocurrió.

En efecto, como se argumenta en el proyecto, el acto controvertido fue notificado en los estrados de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, desde el día 15 de mayo del presente año; sin embargo, la demanda de juicio ciudadano, se presentó hasta el 7 de junio posterior. Esto es, fuera del plazo previsto en la norma partidista.

Finalmente, por lo que ve a la controversia relacionada con la solicitud de registro como candidato a la Presidencia Municipal de Juárez, Chihuahua de la ciudadana María Antonieta Pérez Reyes, de fecha 19 de mayo del presente año, atribuida al Comité Directivo Municipal del citado partido político en aquella localidad, se estima que se configura la causa de improcedencia prevista en el artículo 10, apartado uno, inciso b) de la Ley Procesal de la Materia, relativo a la extemporaneidad en la presentación del medio de impugnación. Lo anterior, ya que de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el actor tuvo conocimiento del acto impugnado precisamente el día 19 de mayo del año en curso, por lo que en tal sentido, el plazo para inconformarse venció el 23 posterior, y si en la especie la demanda se presentó hasta el 7 de junio siguiente, entonces se considera notorio que sobre el particular se actualiza la citada extemporaneidad.

Por lo anterior, toda vez que se considera que se actualizan las causas de procedencia enunciadas, en el proyecto se propone desechar el juicio ciudadano.

Hasta aquí en relación a este asunto.

Por otra parte, se somete a su consideración el proyecto relativo al juicio ciudadano 147 de este año, promovido por María Santos Portillo Chavira, por propio derecho, a fin de impugnar del Décimo Consejo Distrital Electoral de Badiraguato, Sinaloa, el acuerdo de 3 de junio pasado, por el cual se aprobó el dictamen que resuelve respecto de la solicitud de registro de la lista municipal de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, presentada por la coalición *Unidos ganas tú*, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

En el proyecto de la cuenta se propone desechar de plano el presente medio de impugnación, por las razones siguientes:

La actora en esencia aduce que la responsable en su acuerdo de 3 de junio último, haya aprobado las modificaciones de las posiciones que realizó la coalición, en razón de que la actora cambió su posición de lugar número tres al número cuatro de la lista de candidatos, sin haber observado y revisado los términos en los que aprobó el convenio de coalición, respecto de las posiciones que le corresponden a cada partido político en el caso particular, al Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, como se puede apreciar de constancias la autoridad electoral señalada como responsable, a las 11 horas con 25 minutos del día 3 de junio de 2013, publicitó en sus estrados el acuerdo ahora impugnado.

Sin embargo, como es evidente, la actora presentó su escrito de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, hasta el 21 de junio siguiente, es decir, 18 días después de haber sido notificada por la autoridad señalada como responsable.

Esto es, fuera del plazo de cuatro días previsto para la interposición del recurso de revisión que de manera ordinaria, debió agotar.

En ese sentido, el derecho de la demandante a impugnar el acto que motivó, su desacuerdo precluyó por falta de impugnación dentro del plazo señalado por la *novna* aplicable.

En tales condiciones en el proyecto se propone desechar de plano el presente medio de impugnación por extemporáneo.

Son las cuentas, señora Magistrada, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con los dos proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: En el mismo sentido, con el proyecto que estoy presentando y el proyecto presentado por el Magistrado Aguilar.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Finalmente se resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 145 y 147, ambos de este año:

Único.- En cada caso, se desecha el juicio.

Señor Secretario, informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en esta Sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: En consecuencia se declara cerrada la Sesión, siendo las 17 horas con 14 minutos del 1 de julio de 2013.

Gracias por su atención.

--oo00oo--